



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2019-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 563-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre de 2019.- Las 12h45.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito en seis (6) fojas suscrito por el señor Iván Zambrano Oquendo, ingresado por la Secretaría General de este Organismo el 17 de septiembre de 2019, a las 10h54 y recibido en este despacho el mismo día a las 11h12.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 03 de septiembre de 2019, a las 09h59, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en tres (3) fojas útiles, en el cual consta el escrito suscrito por el señor Iván Patricio Zambrano Oquendo, mediante el cual, presenta una denuncia en contra del Movimiento AP 35.
- 1.2. Con providencia de 11 de septiembre de 2019, las 12h30, dispuse: **“PRIMERO.-** Que en el plazo de dos (2) días, el señor Iván Patricio Zambrano Oquendo, aclare y complete su denuncia de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.”, notificada correo electrónico señalado por el denunciante: gaacec@gmail.com el mismo día a las 15h59. (fs. 16)
- 1.3. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0266-M, de 16 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: **“Al respecto me permito CERTIFICAR, que una vez revisado el Sistema Informático y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 11 de septiembre de 2019, hasta las 13h00 del 16 de septiembre de 2019, NO ha ingresado por Recepción de Gestión Documental Jurisdiccional de la Secretaría General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 563-2019-TCE, suscrito por el señor Iván Patricio Zambrano Oquendo”** (fs. 17)
- 1.4. Con auto de 16 de septiembre de 2019, las 16h00 dispuse: **“PRIMERO.-** Por cuanto el denunciante no dio cumplimiento a la providencia de 11 de septiembre de 2019, las 12h30 y de conformidad al inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.”
- 1.5. Mediante escrito en seis (6) fojas, suscrito por el señor Iván Zambrano Oquendo, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 17 de septiembre de 2019, las 10h54 indica: **“...segun nuestros reportes electronicos SI SE DIO CONTESTACION A LO SOLICITADO COMO PODEMOS**

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 563-2019-TCE

OBSERVAR y verificar en los captures siguientes por lo cual habiendo estado dentro de toda legalidad del debido proceder y procedimeinto..."

- 1.6. Artículo 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, prescribe que: "Los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Contencioso Electoral deberán ser respetados en las sentencias y autos..." Al respecto, la línea jurisprudencial del Tribunal ha señalado que los documentos recibidos vía correo electrónico no serán considerados, toda vez que, para que surtan efectos deben ser presentados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de forma física, a fin de que el actuario pueda dar fe de los mismos (auto de 7 de septiembre de 2013, las 19h00, dictado dentro de la causa No. 343-2013-TCE)

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El señor Iván Patricio Zambrano Oquendo, no dio cumplimiento con lo dispuesto en providencia de 11 de septiembre de 2019, las 12h30, por cuanto le correspondía entregar la documentación en físico y en original dentro del plazo concedido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el denunciado esté a lo dispuesto en auto de 16 de septiembre de 2019, las 16h00.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto a:

2.1. Al denunciante señor Iván Patricio Zambrano Oquendo, en el correo electrónico: gaacec@gmail.com .

2.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATÓRA



Justicia que garantiza democracia